



## Pobreza y Responsabilidad Criminal\*

Victor Tadros

Supongamos que las dos cosas siguientes son verdad sobre una sociedad en particular, las cuales probablemente sean verdad en muchas sociedades. La primera es que los pobres en una sociedad lo son en consecuencia de las injusticias distributivas. Si hubiera una distribución adecuada de la riqueza, los pobres estarían mejor de lo que están ahora. La otra cosa es que el hecho de que sean más pobres de lo que deberían, hace más probable el hecho de que cometan delitos. Podría decirse que la pobreza es criminogénica: tiende a aumentar la tasa de delitos. Esto puede ser verdad por una cuestión propia de la pobreza, o porque además de pobreza, se dan situaciones de desigualdad o de desigualdad injusta. No importa demasiado, para nuestro propósito, la causa de porque los pobres son así de pobres. Sólo importa, cualquiera fuera la correcta visión de la justicia y la riqueza, que los pobres se encuentran en una situación peor de la que deberían y que esto, a su vez, es criminogénico. Además, tampoco importa mucho la razón por la cual la pobreza es criminogénica. Solo necesitamos asumir que el Estado tiene una obligación de reducir las condiciones sociales criminogénicas y que, perpetuando la injusticia económica, falló adecuadamente con dicha responsabilidad.

¿Hasta qué punto estas dos cosas socavan el derecho de la sociedad para responsabilizar penalmente a los pobres por lo que hacen? Una posibilidad podría ser que algunos de los pobres que se encuentran en dicha situación ni siquiera sean considerados responsables. No podríamos responsabilizarlos por sus actos porque no cuentan con las capacidades cognitivas, morales y volitivas básicas requeridas generalmente para ser considerado una persona responsable. Eso puede ser por la falta de educación u otras oportunidades importantes para sociabilizar. Si eso es verdad, entonces les falta lo que se conoce como “estatus de responsabilidad”<sup>1</sup>. La falta de estatus de responsabilidad les da el derecho de ser eximidos de la responsabilidad criminal.

¿Dónde deberíamos trazar la línea entre la gente que no cuenta con el estatus de responsabilidad y la que sí? Para establecer que las personas carecen de estatus de responsabilidad, decidimos que dichas personas no cuentan con las capacidades necesarias para tener relaciones interpersonales completamente morales. Las relaciones interpersonales se basan en nuestras capacidades para dirigirnos hacia los demás, en términos de reglas morales y políticas, las cuales se espera que sean apoyadas y respetadas por todos. No se basan únicamente en las interacciones sociales con los demás, sino también en nuestras relaciones políticas. Decidir que una persona no cuenta con estatus de responsabilidad es decidir que ella debe ser excluida de las relaciones políticas y sociales que tenemos entre nosotros.

---

\* Traducido por Teresa María Fariña Nuñez y Lucas Novaro Hueyo.

Es correcto decidir eso para algunas personas. Hay otras personas a las cuales no podemos dirigirnos normalmente en los términos de las normas morales y políticas, porque no podemos esperar que entiendan y actúen de acuerdo a dichas normas. Debemos ser cuidadosos al decidir que este es el caso. En la medida de lo posible, deberíamos tratar de incluir a los demás en nuestras relaciones sociales y políticas ordinarias. Deberíamos tratar a los demás como si tuvieran estatus de responsabilidad porque si fallamos, les estaríamos negando un valor básico de los seres humanos: todos los derechos y obligaciones que van de la mano de las relaciones morales y políticas recíprocas. Por esta razón, deberíamos tratar a la inadecuada provisión de educación y oportunidades sociales como debilitantes del estatus de responsabilidad solo en los casos más extremos.

Otra posibilidad es que algunos pobres estén justificados por cometer algunos de los crímenes que cometen. Yéndose al extremo, los pobres podrían justificarse cuando le roban comida a otra persona para no morir de hambre. Podría estar justificado, incluso, si hace más que eso. Podrían tener el derecho de quitarles bienes a las personas que tienen más de la porción justa de riqueza. Haciendo eso pueden mover la dirección de la distribución de riqueza en la dirección de la justicia; al menos deberían tener el derecho de hacer eso. Si eso es verdad, mientras serían responsables por robar, tendrían el derecho a una defensa justificada, por lo que no serían criminalmente responsables por lo que hicieron.

Algunos pueden dudar de que la estrategia general de permitir a los pobres tomar bienes de los ricos mueva la distribución de riqueza en la dirección de la justicia. Esa puede ser o no una buena razón para prohibir la provisión de una defensa justificada de los pobres por robarle a los ricos. El impacto en la responsabilidad criminal de este tipo de justificaciones todavía es limitado, a cualquier tasa. Sólo aplica a aquellas personas que tienen una porción justa menor a la que deberían, que toman cosas de las personas que tienen una porción justa más grande de lo que deberían. Eso no apunta a la cuestión de si podemos eximir de responsabilidad a los pobres por los crímenes que cometen, donde el Estado, en nuestro nombre, los trato, en términos económicos, de manera injusta.

Acá hay otra alternativa. Podríamos hacer una distinción entre nuestro derecho a culpar a las personas por lo que hacen y el punto hasta el cual deberían soportar la carga de sus actos. Podría argumentarse que tenemos el derecho de culpar a los pobres por lo que hacen. Para ese propósito alcanza con que lo que hacen refleja su juicio. Incluso si eso es así, hay razones para que seamos cautos al momento de imponer cargas sobre ellos como consecuencia de esos juicios, teniendo en cuenta su reducida disponibilidad de opciones valiosas. Tenemos una buena razón para preferir el hecho de que las cargas que sufrimos sean sensibles a nuestras opciones disponibles. Ellos tienen razón en preferir haber tenido más opciones, y que las cargas que deben sufrir las personas sean sensibles a las opciones que tienen disponibles<sup>2</sup>.

Con este alcance, el hecho de que seamos responsables por limitar las opciones de los pobres puede hacer una diferencia en la distribución de cargas. Puede argumentarse que no podemos rechazar un principio que requiera que nosotros soportemos una porción mayor de la carga, ya que ocurren como una consecuencia de nuestras decisiones, las cuales limitaron

las opciones disponibles de los pobres. Sin embargo, esto no debería influir en nuestro derecho de culpar a los pobres por los crímenes que cometen, solo limitar el punto hasta el cual pueden ser castigados por los crímenes que cometen.

Nuestra pregunta consiste en si debemos abstenernos de culpar a las víctimas de la injusticia por los crímenes que cometen. Se puede decir que nuestro derecho a culparlos se ve deteriorado por el hecho de que hayamos sido los causantes de la injusticia. Habiendo sido los causantes de la injusticia distributiva contra los pobres, puede argumentarse que no estamos en la posición de responsabilizarlos por lo que hicieron. Eso puede ser cierto, incluso si son responsables por lo que hicieron. Hay muchas razones que explican porque nuestro derecho de culparlos ha sido erosionado, pero hay dos que son más importantes. La primera se basa en la hipocresía: el hecho de que una persona cometa el mismo mal que otro, eso lo priva de responsabilizar al otro por los males que comete. La otra razón es la complicidad: el hecho de que una persona participe del mal que comete otra persona, lo priva de responsabilizar a la otra persona por el mal que comete. El argumento de la complicidad es más fuerte que el argumento de la hipocresía.

Cuando se obtienen las dos características mencionada en el párrafo anterior, hay que tomar al Estado como cómplice de los crímenes de los pobres. De esto se deriva el derecho moral que tienen los pobres para reclamar al Estado para que se abstenga de responsabilizarlos por los crímenes que cometen, incluso cuando son responsables por los mismos<sup>3</sup>. Reconocer esto no quiere decir socavar el reconocimiento de que son responsables de estatus. Tampoco quiere decir que sus acciones están justificadas o excusadas. Puede ser que haya alguien que esté en condiciones de responsabilizarlos por lo que hicieron, pero esa persona no tiene que ser autora de las circunstancias que aumentan las probabilidades que ocurra el mal. Responsabilizándolos criminalmente, creamos una forma de injusticia contra ellos.

El hecho de que no se responsabilice a los pobres por los crímenes que cometen puede, sin embargo, constituir otro tipo de injusticia. Por un lado, fallamos en proveer una respuesta pública adecuada por un daño que se le ha ocasionado a la víctima, además la víctima estaría especialmente interesada en que haya una respuesta pública adecuada. Además, no responsabilizar a los pobres por los crímenes que cometen puede atentar contra su propia seguridad. Los pobres, al ser víctimas de la injusticia distributiva, ya se encuentran de por sí, en términos de seguridad, peor de lo que deberían. Una razón es que la riqueza nos provee oportunidades para que estemos más seguros. Por ello, no hacer responsables a los pobres por los crímenes que cometen puede empeorar la injusticia en la que se encuentran los pobres.

---

3

Ver R. A. Duff, "Principle and Contradiction in the Criminal Law: Motives and Criminal Liability," en

Philosophy and the Criminal Law: Principle and Critique (Cambridge, England: Cambridge University

Press, 1998), y Duff "I Might Be Guilty, But You Can't Try Me": Estoppel and Other Bars to Trial,"

1

Ohio State Journal of Criminal Law (2003); ver también G. A. Cohen, "Casting the First Stone: Who Can,

and Who Can't, Condemn the Terrorists?", 81 Royal Institute of Philosophy Supplements (2006).

Entonces, por último, bajo las persistentes condiciones de la injusticia económica, la injusticia económica se encuentra, de alguna manera, empeorada por la injusticia criminal. Por un lado, puede ser injusto que se responsabilice a los pobres por los crímenes que cometen cuando eso se ve deteriorado por nuestra complicidad en los crímenes. Por el otro lado, se encuentra la injusticia de no responsabilizarlos por los crímenes que cometen. Esto incluye la injusticia de no dar a la víctima del crimen un reconocimiento público adecuado por el mal que les ocasionaron; también la injusticia de empeorar aún más la injusta inseguridad de los pobres.

### **1 Erosionando el Derecho de Responsabilizar a Otros**

La cuenta que consideraremos a continuación descansa en la distinción entre las condiciones que hacen que una persona sea responsabilizada por algo, y la justificación de responsabilizar a la persona por la cosa en cuestión. Una cosa es decir que una persona es responsable por sus actos. Otra cosa es decir que tenemos el derecho de responsabilizarlos por sus actos. Para justificar el hecho de que responsabilicemos a alguien por sus actos, ellos tienen que ser, en efecto, responsables por sus actos. Sin embargo, eso no es suficiente.

Una razón por la cual eso no es suficiente se relaciona con lo que llamamos estatus. Una persona puede ser responsable por alguna acción de la cual no contamos con el estatus para responsabilizarla. Útilmente, nos podemos preguntar a menudo si una persona es responsable con respecto a otra por la realización de una acción en particular. Al hacer esa pregunta, estamos preguntando si la otra persona tiene el estatus para responsabilizarlo por la acción. Por ejemplo, consideremos una simple acción que una persona realiza en el marco de su trabajo que afecta la reputación de su empleador. Su empleador cuenta con el estatus para hacerlo responsable por dicha acción. Pero si otro empleador, u otro ciudadano pretenden responsabilizarlo por la acción, podría decirse que eso no es de su incumbencia<sup>4</sup>. Eso no quiere decir que las otras no pueden tratarlo como responsable. Otros empleadores podrían negarse a contratarlo por este hecho. Diciendo que no pueden responsabilizarlo, estamos diciendo que no lo pueden involucrar en las prácticas de la responsabilidad.

En este caso podemos decir que el empleador es la única persona que tiene estatus para responsabilizar al empleado por sus fallas, ya que él es responsable por sus conductas como empleado hacia su empleador. Igualmente, este tipo de reclamos no son relevantes acá. En principio, el Estado cuenta con el estatus para hacer responsables a sus ciudadanos y visitantes por los crímenes que cometen. Además, podríamos argumentar que cuentan con un tipo especial de estatus. Acá hay una explicación posible de porque esto sería así.<sup>5</sup> Lo

---

4

Cf. R. A. Duff, *Answering for crime* (Oxford: Hart, 2007), págs. 23-30; ver también Tadros, *op. cit.*, cap 1.

5

Ver S. E. Marshall and R. A. Duff, "Criminalization and Sharing Wrongs," 11 *Canadian Journal of Law and Jurisprudence* (1998); ver también R. A. Duff, *Punishment, Communication and Community* (Oxford: Oxford University Press, 2001); R. A. Duff, L. Farmer, S. E. Marshall and V. Tadros, *The Trial*

que distingue a un crimen de un mal privado, es que el crimen es un tipo de mal por el cual los ciudadanos deben responder contra otros ciudadanos por cometerlos, y no deben responder *qua* individuo privado, sino *qua* ciudadano. Si eso es verdad, entonces podemos concebir a los crímenes como males que violan la condición de ciudadanos. El ofensor atrae la condena pública cuando viola su condición de ciudadano. El juicio penal provee el espacio para que el público, representado por el Estado, responsabilice a las personas que cometen crímenes.

Debe tenerse en cuenta que estamos preocupados por los crímenes en el sentido normativo, y no en el sentido descriptivo. Hay muchas cosas que son crímenes en los libros estatutarios que no cumplen con esta concepción normativa del crimen. Es sugerido, que la idea normativa del crimen recae la idea de que el Estado cuenta con el estatus para responsabilizar a los ciudadanos por los crímenes que cometen. Esto nos provee con la idea de un argumento en contra de criminalizar algunos males. Si suponemos que el adulterio a veces está mal, ¿por qué no lo criminalizamos? Una suerte de respuesta puede ser que el adulterio no es el tipo de crímenes por el cual el Estado deba responsabilizar a sus ciudadanos. El adulterio puede estar mal, pero no es un mal público. No es el tipo de mal por el cual los ciudadanos tengan el derecho de responsabilizar a los demás como ciudadanos.

Necesitamos carne para poner en estos huesos. Debemos considerar que tipo de males violan la condición de ciudadano y, por tanto, una teoría política que se centra en la ciudadanía se encuentra en el trasfondo de una teoría normativa del crimen. Sin profundizar mucho en el tema, podemos notar que el Estado, en principio, tiene estatutos para llamar a los ciudadanos a cuenta por sus acciones criminales. Eso es lo que distingue a los crímenes de otro tipo de males. En principio, si el Estado no cuenta con el estatus para responsabilizar a los ciudadanos por una conducta en particular, entonces dicha conducta no debe ser considerada un crimen.

Entonces, podemos asumir que estamos interesados en crímenes genuinos cometidos por los pobres; males por los que el Estado cuenta con el estatus para responsabilizar a otros en su carácter de ciudadanos. Aquí estamos interesados en un aspecto diferente del estatus. Si suponemos que una persona, en principio, cuenta con el estatus para responsabilizar a una persona por la realización de cierta acción, ¿por qué no tendría el derecho de hacerlo en este caso en particular? Podríamos hacer la diferencia entre las razones relacionadas y las no relacionadas de porque no. Las razones no relacionadas tienen que ver con cosas específicas, tanto para las personas que proveen razones en contra de que la primera persona responsabilice a la segunda en el caso concreto. Las razones relacionadas tienen que ver con las características especiales sobre la relación entre dos personas, tanto en general como en un caso en particular. Mientras que la primera persona puede contar con el derecho, en principio, de responsabilizar a la segunda por sus acciones, puede ser que la relación entre ellos sea defectuosa, en términos generales, o en respecto a una acción en particular.

Hay varias razones no relacionales que pueden tener algún significado en la cuestión del estatus. Por ejemplo, puede haber razones de misericordia. Dadas otras cosas por las que

---

on Trial Case 3: Towards a Normative Theory of the Criminal Trial (Oxford: Hart, 2007); y R. A. Duff, Answering for Crime.

una persona ha sufrido, puede estar mal que lo responsabilicemos por un mal que nos ha hecho, dado que nosotros sabemos que esto lo va a hacer sufrir aún más. Alternativamente, puede ser que seamos incapaces de participar de manera adecuada en una práctica de responsabilidad. Aunque alguno sea un agente responsable al momento de hacer mal a otra persona, puede que ahora no sea capaz de entender las normas que se le aplicaron al momento de realizar el mal.

Ninguna de estas explicaciones tiene mucha importancia en este contexto. Más importante en la preocupación por la hipocresía. La idea es que una persona no debería criticar a otra por una acción en particular, si la primera desprecia regularmente los estándares que podría sostener contra la otra persona para el mismo, o al menos no debería si no se arrepintiera. A veces, la hipocresía versa sobre la propensión de una persona de cometer males de magnitudes similares o peores. Los violadores o los homicidas no deberían responsabilizar a los ladrones responsabilizados por robar. Es especialmente problemático cuando el que acusa tiene tendencias a cometer males del mismo tipo. Los ladrones tienen razones para no responsabilizar a otros ladrones por robar, razón más fuerte que la que se le aplica a los conductores negligentes, incluso si los males de los conductores negligentes y de los ladrones es de magnitudes similares.

El significado moral de la hipocresía tiene que ver con la idea en que los hipócritas insinúan que se encuentran exentos de los estándares morales que ellos mismos aplican a las personas que acusan. Hay dos faltas potenciales que tienen una raíz en común. Una es sobre los estándares originales de la conducta; el otro versa sobre los estándares de responsabilidad. Supongamos que Melanie realiza un mal, el cual una persona comete regularmente. Criticando las acciones de otra persona en estas circunstancias, Melanie puede insinuar que las razones en contra de su acción son aplicables a otra persona, pero no a ella. Sin embargo, no todos los reclamos sobre la hipocresía son así. Capaza el hipócrita sólo está siendo irracional, o capaz se está protegiendo por hacer inferencias obvias de sus juicios por el hecho de que es incómodo hacer eso.<sup>6</sup> Una preocupación similar a la expresada anteriormente aplica en ese caso. El hipócrita insinúa que la persona acusada está obligada a someterse a un escrutinio crítico de su conducta, mientras niega él tiene una obligación similar en circunstancias moralmente similares. Sea la obligación original no realizar una acción mala, o que su nueva obligación de someterse a un escrutinio crítico relacionado con la responsabilidad, al ser un hipócrita, Melanie insinúa que hay diferentes estándares morales aplicables a ella que los que aplica a la persona a la cual ella acusa.

Estas cosas son fallas porque la propia idea de la razón para actuar es neutral entre los agentes. El hecho de reconocer que hay una razón para no realizar alguna acción, debemos aceptar que la razón mueve a los agentes racionales que ponen fines para ellos mismos. Cada persona tiene que aceptar que esa razón, en principio, aplica también a los demás, siempre que sean agentes racionales. La conversión también es verdad. El hecho que reclamemos que tenemos una razón para no hacer algo, los demás tienen que aceptar que los agentes racionales tienen que tratar dicha razón como una razón para no hacer algo. Si pudiéramos vernos a nosotros mismos como agentes racionales sujetos a razones,

deberíamos ver que esta razón también se aplica a nosotros. Las razones para la acción, por naturaleza, crean una simetría básica entre los agentes. En ver que a nosotros se nos requiere actuar por una razón, los demás también deberían actuar por la misma razón, y a través de eso van a reconocer una simetría básica entre ellos y los demás: todos podríamos ser tenidos en cuenta en el tribunal de la razón.

Cuando una persona critica a otra por alguna acción, la cual el también realiza, eso implica que esa persona a la cual critica tiene una posición diferente en el tribunal de la razón. Esto puede ser que sea en relación a una acción o por la obligación de someterse a ser tenido en cuenta por eso. En consecuencia, está mal criticar a otra persona, ya que no se puede asumir que uno no está sujeto a las mismas razones que otra persona y que por alguna razón especial uno se encuentra eximido de responsabilidad por la realización de una acción, pero otra persona no. El hipócrita niega que él y las personas a las cuales critica no tengan el mismo estatus que los agentes morales, los cuales están sujetos a la razón; él no debería negar eso.

Existen circunstancias donde realmente existe una razón para que una persona se abstenga de realizar una acción cuando la razón no se aplica a las otras personas. Por ejemplo, puede estar mal que uno discipline a un niño en particular, pero no está mal que los padres de ese chico lo hagan. No se encuentran problemas de hipocresía en que un padre critique a otra persona por disciplinar a su hijo; incluso si ese padre comúnmente realiza lo mismo. En ese caso hay algo especial sobre el padre dentro del tribunal de la razón que no se aplica a las demás personas. Esto está demostrado por el hecho de que el padre reconoce que existe una paridad en un nivel general sobre las razones que se le aplican a todos. La misma razón por la cual está mal que otras personas disciplinen a su hijo, está mal que él haga lo mismo con los hijos de los demás.

Las razones relacionales para que una persona no responsabilice a otra por un mal que ha ocasionado se basan en defectos particulares que la relación con esa persona pueda llegar a tener en general o sobre una acción en particular. Por ejemplo, supongamos que Melanie ocasionó a Neil un mal más serio en el pasado que el mal sobre el cual Melanie ahora acusa a Neil. En ese caso Melanie podría ser acusada de hipócrita. Ella lo acusa de haber cometido un mal cuando ella misma ha cometido un mal. Las razones no relacionales para que ella no lo responsabilice por lo que hizo también aplican a este caso.

Pero la carga es más poderosa que eso. Empezamos en una posición en la que nos encontramos con la obligación respecto de los demás de entrar en relaciones de responsabilidad recíprocas con ellos, al menos respecto de ciertos males. Normalmente contamos con el derecho de responsabilizar a los demás por los crímenes que cometemos, simplemente por ser seres humanos. Sin embargo, cuando una persona realiza un mal a otra, le está dando una razón para que no se comprometa con las relaciones ordinarias de responsabilidad. Cuando él le hace mal a ella, ella tiene derecho a distanciarse de él, y por lo tanto a negar entrar en un futuro en una relación de responsabilidad con él. Ella puede aceptar que le ha realizado un mal a él, y que las víctimas de los males normalmente tienen el derecho de responsabilizar a los malhechores por este tipo de males. Pero ella niega que él pueda responsabilizarlo por el mal, basándose en que este derecho es condicional. Está erosionado por el mal que previamente él le ocasionó a ella.

La razón por la cual esta podría ser así es que las prácticas de responsabilidad se deben conducir mostrando una preocupación adecuada por cada ser humano. Cuando una persona responsabiliza a otra por un mal que ha cometido, ella cuenta con el derecho de esperar que él tenga una preocupación apropiada por ella como ser humano, que responsabilizándola él

no la va a tratar injustamente castigándola de manera desproporcionada, o negándole la oportunidad adecuada de darle una explicación de porqué ella hizo lo que hizo. Hasta ahora ella ha sido tratada injustamente por él, y desde que ella no tiene razones para esperar que este fuera el caso, ella tiene el derecho de distanciarse de él.

En esta explicación, la razón para negar que una persona tiene el derecho de responsabilizar a otra por un mal que ha cometido no identifica el mal que ella a particularmente realizado. Esto está basado en la erosión de la relación entre ella y otra persona en general. El pobre podría tener el derecho de reclamar algo como esto. Como víctimas de la injusticia, y como han sido tratados de mala manera, cuentan con el derecho de distanciarse de las relaciones de responsabilidad con el Estado.

Pero su reclamo es todavía más fuerte que esto. Está basado en la responsabilidad del Estado por la realización de esta acción criminal en particular. Si una persona carga con la responsabilidad moral por la realización de una acción en particular llevada a cabo por otra persona, la primera tiene otra razón para no responsabilizar a la otra persona por esa acción. Este tipo de relación en una relación de complicidad. Lo siguiente es, más que una idea de complicidad legal, es una idea de complicidad moral, y a través de eso se ilustrarán algunos ejemplos que tienen significados legales.

En los casos de complicidad hay un principal que lleva a cabo la acción de maldad y un agente de complicidad, el cual tiene algún tipo de relación con la acción del principal. Hay diferentes maneras para que una persona se convierta en cómplice; también hay diferentes grados de falta para la complicidad. La complicidad tiene lo que los abogados llaman dimensiones *actus reus* y *mens rea*. Cada dimensión puede afectar la seriedad global de la complicidad de una persona. A su vez, la seriedad de la complicidad es sensible al grado de involucramiento y al estado mental de malhechor.

Una manera muy seria de ser cómplice de un mal es orquestándolo. Smith contrata a un asesino a sueldo para matar a Jones. En ese caso, el asesino a sueldo forma parte del plan de Smith para matar a Jones. Hay casos menos serios en donde una persona participa en el plan de otra persona para cometer un mal. Por ejemplo, Smith puede incentivar a que Jones realice un mal, sin la necesidad de orquestarlo, o le puede dar consejos sobre cómo llevar a cabo un mal. Smith podría asistir materialmente a Jones para hacer un mal; por ejemplo, si Smith le da el arma al asesino a sueldo para matar a Jones. La asistencia puede ser todavía menos directa que eso, cuando se da el caso en que Smith le provee al asesino a sueldo los medios para escapar de la escena del crimen, o con un lugar para esconder el cuerpo de Jones. Finalmente, Smith puede contribuir con las condiciones que hacen que este tipo de mal sea más probable, cuando de ninguna manera participe en el plan para realizar el mal. Smith publica una lista de asesinos a sueldo la cual asiste a los jefes de la mafia en la búsqueda de un asesino a sueldo de su elección. El jefe de la mafia encuentra al asesino a sueldo a través de la lista. Smith es cómplice en el asesinato de la víctima.

Los agentes que son cómplices en los males de otros pueden tener diferentes grados de culpabilidad por la asistencia que brindan a la realización de esos males. Nos concentraremos en los agentes cómplices que proveen asistencia a los agentes principales. Supongamos que Smith provee al asesino con un arma para matar a Jones. Él puede hacer eso con la intención de que la use para matar a Jones, o puede hacerlo sin intención, pero sabiendo que el arma va a ser utilizada para matar a Jones. Se la puede dar tomando el riesgo de que la pueda llegar a utilizar para matar a Jones, o pensando que la va a utilizar en un rango de disparo, pero debería saber que la va a utilizar para matar a Jones. Finalmente, Smith puede entregarle el arma cumpliendo con la ley, donde no tiene razones para pensar

que el arma no se va a utilizar en nada más que propósitos inocentes. Podríamos decir, crudamente, sobre estos caso que Smith es un cómplice intencional, un cómplice a sabiendas, un cómplice descuidado, un cómplice negligente y un cómplice inocente, respectivamente.<sup>7</sup>

Podríamos negar el hecho de que la complicidad inocente deba ser llamada un tipo de complicidad. Podría argumentarse que la complicidad debería llevar algún grado de falta. Pero hay algo para decir sobre la idea de complicidad inocente. Supongamos que Smith tiene una tienda de armas. Jones entra a comprar un arma. Smith cumple con su obligación moral y legal en venderle el arma a Jones, el cual luego la utiliza para dispararle a alguien. Smith, sin embargo, carga con una responsabilidad estricta por el disparo. El piensa que si lo hubiera sabido, no debería haberle vendido el arma<sup>8</sup>. Aunque Smith considere que la venta del arma a Jones estaba justificada, el debería sentirse arrepentido. No arrepentirse de haber tomado la decisión teniendo en cuenta las condiciones en las que se encontraba, sino arrepentirse de haber actuado de una mala manera, incluso si no se encontraba en una posición en la podría llegar a saber que estaba mal.<sup>9</sup>

Consideremos el derecho que tiene una persona de responsabilizar a un malhechor por lo que hizo en casos de complicidad. Una cosa que se debe considerar acá es que el derecho de complicidad de las personas es afectado únicamente, si ella se encuentra, de alguna manera, en falta con la ocurrencia de la mala conducta. No alcanza con que ella sea un cómplice inocente. Si una persona vende inocentemente un arma a un agente principal y ese agente mata a alguien, no puede negar, en lo que respecta a que ella lo proveyó con el arma, que ella tiene el derecho de responsabilizarlo por el asesinato. La complicidad deber ser injusta de alguna manera para que erosione el derecho responsabilizar al malhechor por lo que hizo. Eso no importa mucho en este contexto, ya que, como todos saben, la pobreza creada por la injusticia es criminogénica. Aunque no sea de conocimiento general, nuestros representantes políticos deberían saberlo. Además, esta es una de las razones en contra de perpetrar la injusticia distributiva. Cuanta más grande es la complicidad del agente, la erosión de sus derechos van a ser mayores. Supongamos que Smith provee al asesino con el arma con la intención de que dispare a Jones. Smith después no lo puede responsabilizar por dispararle a Jones con ella. “Hice lo que vos esperabas que haga con ella” podría responder. Sin embargo, si Smith es meramente negligente, este tipo de reclamos son más débiles. Supongamos que Smith le vende el arma al asesino negligentemente, y al enterarse que utilizó el arma para matar a Jones, el intenta de responsabilizar al asesino por ello. “Deberías haber pensado lo que iba a hacer con el arma al momento en que me la vendiste”, él contesta. Pero eso no fortalece demasiado los argumentos del asesino para sostener que

---

7

Ver Tadros, *op. cit.*, cap. 9

8

Ver *ibid.* cap. 10; see also Thomson *op. cit.*, pp. 172–173.

9

Ver Victor Tadros, “The Scope and the Grounds of Responsibility,” *New Criminal Law Review* (2008); ver también Thomson *op. cit.*, pp. 172–173.

Smith cuenta con el derecho para responsabilizarlo por su conducta. Cuanto más débil es la falta de la persona, la responsabilidad que debe soportar por la conducta del agente principal es menor. Cuanto menor es la carga de responsabilidad por la conducta del principal, mayor es el derecho con el que cuenta para responsabilizar al principal por lo que hizo.

Los casos de complicidad se diferencian de los de hipocresía en el siguiente sentido. En los casos de hipocresía el derecho de una persona para responsabilizar a otra por los males que comete se erosiona porque una persona debe considerarse sujeta a las mismas razones de acción que las otras. En los casos de complicidad, se erosiona por el hecho de que una persona se debe considerar responsable, en algún grado, por la mala acción de otra persona. La paradoja de la acusación hipócrita es que el agente que critica sostiene que la otra persona debería ser afectada por una razón, implicando, al mismo tiempo, que a él no le afecta dicha razón, a pesar que no hay una diferencia moral significativa entre ellos. La paradoja en las acusaciones por cosas en las que una persona es cómplice, es que el cómplice sostiene que cuenta con el derecho de responsabilizar al principal por algo de lo que él mismo es responsable. El cómplice, utilizando una metáfora legal, sostiene ser juez en el caso, cuando en realidad debería ser considerado un coacusado.

## **2 El valor de las prácticas de responsabilidad**

Hemos sugerido dos maneras con las que una persona puede perder posición para responsabilizar a otra por lo que ella misma ha hecho. También sugerimos, sin discutirlo, que los casos de complicidad son más fuertes que los casos de hipocresía. Ser responsable por la acción bajo consideración crea una razón más fuerte para abstenerse de responsabilizar a una persona por lo que ha hecho, que el hecho de que sea un hipócrita. Esto es, al menos, intuitivamente posible. Pero un podría preguntarse si hay buenas bases para este tipo de intuiciones. Hay dos objeciones para considerar; la respuesta de la segunda está atada a la respuesta de la primera. La primera objeción es muy general. Tiene que ver con el alcance de la posición propuesta acá, la cual propone que los malhechores agravan sus males con más males. La segunda es más específica. Invoca la pregunta de porque la posición se erosiona más en los casos de complicidad, comparados con los casos de hipocresía.

Acá está la primera objeción<sup>10</sup>. Supongamos como posible que es valioso para las personas el hecho de ser responsabilizados por los males que cometen. Cuando no es por un mal que ha cometido una persona con anterioridad, habría buenas razones para que él responsabilice a otros por los males que cometen; algo que es verdadero del estado en lo que respecta a los males criminales. Sin embargo, como él ha cometido un mal con anterioridad, por haber cometido un mal similar o por haber sido cómplice del mal de otra persona, él considera que ya no tiene posición y, por lo tanto, se abstiene de responsabilizar a otra persona por lo que ha hecho. Pero acá el malhechor estaría agravando su mal anterior al abstenerse de hacer algo valioso en responsabilizar a otra persona. ¿Cómo puede ser eso?

Hasta este punto hemos tratado a la hipocresía y a la complicidad como barreras para responsabilizar a otros. Pero esto no es enteramente verdad. Dado que las dos personas han

---

10

Gracias a Andrew Williams por esto.

cometido un mal, idealmente lo que cada uno debería hacer debería ser que ambos responsabilicen a la otra persona por lo que ha hecho y, al mismo tiempo, responsabilizarse a sí mismo por su propio mal. Debería entrar en una relación de responsabilidad con el otro malhechor, pero al mismo tiempo debería tratarse a sí mismo como un objeto de crítica. El mal comienza a entrar en una práctica de responsabilidad con la otra persona, mientras que, al mismo tiempo, bloquea la atribución de responsabilidad a él mismo.

Supongamos que eso es lo que hace el malhechor. El responsabiliza a la otra persona por lo que hizo, pero no permite que el mismo sea sujeto a una crítica apropiada, tanto por cometer un mal similar como por su complicidad en el mal. Se comportó de una manera no ideal. Ha cumplido una de sus obligaciones: su obligación de responsabilizar a otra persona por el mal que ocasionó. Pero el objetor sugiere que esto se encuentra todavía más cerca de lo ideal que si hubiera fallado en responsabilizar a una persona por el hecho que ha cometido. Al fallar en responsabilizar a otro, él ha cometido un mal y además ha fallado en responsabilizar a la otra persona por el acto que ha cometido. ¿Cómo es posible que sea preferible que empeore el mal anterior al fallar, pero que a la vez sea una manera de comportarse de una manera idealmente moral? Parece que eso es lo que necesitan los argumentos sobre el estatus.

Lo primero que hay que hacer es explorar en profundidad el importante punto sobre que el estatus puede ser reparado entrando en una práctica de responsabilidad donde nos sometamos a críticas, al mismo tiempo que sometemos a los demás. Supongamos que Sally es cómplice de un mal que realiza Ted y que más adelante se da cuenta que tanto ella como Ted son responsables del mal. Ella, por lo tanto, se responsabiliza por su rol en el mal. Al someterse ella misma a las críticas, ayuda a fomentar la expectativa que ella ahora se toma en serio el hecho de cometer males. Si eso es verdad, entonces Ted también puede responsabilizarse a el mismo y a Sally por el mal que ha cometido, sujetándose a las críticas juntamente con Sally por lo que han cometido los dos. No solo está facultada para hacerlo, sino que, de hecho, tiene el deber de hacerlo.

Los malhechores que son cómplices deben responsabilizarse tanto a ellos mismos como al principal por lo que han hecho. Entrando en esa práctica, Sally no estaría implicando que las razones que Ted tuvo que haber cumplido no se aplican a ella. Ella expresamente acepta que se encuentra dentro de la misma corte de razones que Ted. Esto es parecido a una forma grupal de criticismo propio. En este caso, la relación de responsabilidad es propiamente recíproca. Responsabilizando a Ted por lo que ha hecho, Sally acepta la demanda sobre el hecho de que ella también debería ser responsabilizada por lo que hizo.

Este aspecto relacional es central para el valor de la práctica de responsabilidad. El valor de la práctica de responsabilidad es que nos ayuden a reparar nuestras relaciones donde, a través de nuestro mal, violamos los principios morales que deberían gobernar nuestras relaciones. Esto es así porque los principios morales que gobiernan nuestras relaciones con los demás surgen del hecho de nuestro estatus moral mutuo como agentes gobernados normativamente. Al violar los principios, implícitamente estamos fallando en tratar a la persona que le ocasionamos un mal como un agente moral de igual y gran interés. Las prácticas de responsabilidad deberían servir para comunicar a los malhechores los principios morales por los cuales deberían ser gobernados, y a través de eso, asegurar que ellos reconozcan todo el estatus moral del resto de los seres humanos y para asegurar que sus acciones sean guiadas correctamente. Solo después de eso vamos a poder juntos con la expectativa que nuestras relaciones futuras van a ser gobernadas por principios de respeto mutuo.

De esto, podemos ver la injusticia involucrada en las prácticas de responsabilidad defectuosas; por ejemplo, prácticas que incluyan hipocresía o complicidad. El valor de las prácticas de responsabilidad es reparar nuestras relaciones ayudando a asegurar que reconozcamos nuestra mutua y gran significancia moral como agentes normativamente gobernados. Pero si el acusador es hipócrita o es cómplice del mal, falla en reconocer que tiene el mismo estatus moral que el acusado, ya que ambos están gobernados por el mismo conjunto de principios morales que derivan de nuestro estatus. Supongamos que Sally acusa a Ted de cometer un mal del cual ella es cómplice, pero al mismo tiempo ella niega haber participado de. Ella intenta promover en Ted su obligación de tolerar por un principio moral, de basarse en su reconocimiento que nosotros, como seres humanos, tenemos el mismo estatus moral. Pero ella hace eso mientras niega el hecho de que él tenga el derecho de dirigirse a ella por lo mismo. Por lo tanto, ella estaría fallando en tratar a Ted con el respeto que merece como agente moral al negar su estatus moral, y de esa manera ella estaría creando una injusticia en contra de él.

Volviendo a la objeción inicial, supongamos que Ted lo ocasionó un mal a alguien, quién es por ende la víctima, y Sally es cómplice del mal. Podemos comparar tres cosas que pasaron ahí. En el primer caso, Sally responsabiliza a Ted por el mal y, al mismo tiempo, se responsabiliza a ella misma. En el segundo caso Sally responsabiliza a Ted por el mal, pero se niega a ser responsabilizada. En el tercer caso, Sally no responsabiliza a Ted, para así no responsabilizarse a ella misma. El primer caso es el ideal por las razones exploradas más arriba. Pero el tercer caso es preferible al segundo. Podemos preguntarnos como puede ser esto. En el segundo caso una persona es responsabilizada por el mal que cometió, mientras que en el tercero, ninguno es responsabilizado. Si el hecho de que una persona sea responsabilizada es valioso, entonces deberíamos el hecho de que al menos una persona es responsabilizada. Eso está más cerca del caso ideal donde las dos personas son responsabilizadas por lo que hicieron.

Una respuesta a eso es que hay un desvalor intrínseco en la práctica de responsabilidad del segundo caso que a veces podría pesar más que responsabilizar a Ted. El desvalor intrínseco se encuentra en el mal que otra persona ocasiona a Ted en la práctica, a través de la cual Sally niega a Ted una igualdad del estatus moral. Puede ser de algún valor positivo que Ted sea responsabilizado, pero es de valor negativo que esto sea hecho cometiendo una injusticia contra Ted. El mal ocasionado a Ted al implicar su falta de estatus moral al compararlo con otra persona puede ser más significativo que el valor de responsabilizarlo. Al menos eso es posible cuando el mal que cometió Ted no es tan serio.

Sin embargo, la objeción puede ser todavía más profunda. Comparemos, nuevamente, al segundo y al tercer caso. En el tercer caso no hay relación de responsabilidad, mientras que en el segundo hay una relación defectuosa de responsabilidad. ¿Por qué deberíamos pensar que es preferible que no haya una relación de responsabilidad a que haya una relación defectuosa? Después de todo, en el tercer caso podríamos continuar fallando en reconocer los principios que deberían gobernar las relaciones entre los seres humanos, y por lo tanto, reconocer su estatus moral. Este sería el caso si tuviéramos un deber en vez de un mero permiso de responsabilizar a los demás por sus males, un deber basado en los derechos de la víctima. En ese caso, fallar con el deber de responsabilizar a los demás por sus males fallaría en respetar los intereses de la víctima como guía a nuestras acciones.

Acá hay una diferencia importante entre el Estado y otros agentes respecto de los males. El Estado tiene un deber especial en responsabilizar a las personas por sus males criminales, basado en el hecho que proveen un espacio público para condenar los males. Esto es,

provee una consideración especial sobre la injusticia del Estado al fallar en responsabilizar a los criminales por sus males.

Dejando eso de lado, los individuos no tienen un deber de responsabilizar a los demás por los males. A veces tiene una obligación de abstenerse. Definitivamente no tienen que responsabilizar de manera independiente al malhechor por lo que hizo a través de la práctica de responsabilidad. Donde una persona responsabiliza a otra por un mal, no está moralmente requerido, y podría estar moralmente prohibido que otros lo hagan. Supongamos que el empleado de una universidad rompe una importante promesa en el trabajo. Su jefe de departamento lo llama para que dé cuenta de lo que hizo. El empleado reconoce que lo que hizo estuvo mal, pide perdón, y por lo tanto mejora las expectativas de que en un futuro va a guardar las promesas. En ese caso, estaría mal para el Vice Canciller involucrar de nuevo al empleado en una práctica de responsabilidad. Desde que él mismo se responsabilizó, los demás deberían abstenerse de responsabilizarlo. Por esta razón, lo mejor que podemos decir es que hay un deber del agente que está mejor posicionado de responsabilizar a los malhechores por sus males, y capaz no podemos decir ni eso.

Esto nos da buenas razones para preferir frecuentemente la tercera razón a la segunda. En el tercer caso, Sally no responsabiliza a Ted por el mal que cometió, a través de una práctica de responsabilidad defectuosa. Ella no falla en realizar su deber hacia la víctima a través de su falla, y por lo tanto, no falla en respetar los intereses de Ted a través de su inacción. Ella deja abierto, incluso para Ted, la posibilidad de responsabilizar tanto a ella como a Ted por sus males. Una práctica de responsabilidad ideal puede estar disponible a través de la cual él puede ser responsabilizado por lo que ha hecho. En ese caso, ella no se debería involucrar en una práctica defectuosa, desde que al involucrarse en una práctica defectuosa podría estar bloqueando la posibilidad de que ocurra una práctica de responsabilidad ideal. Esto sugiere que al fallar en responsabilizar a Ted en el tercer caso, Sally no estaría implicando que él cuenta con un derecho para incumplir los principios que deben gobernar las relaciones entre los seres humanos. Ella no niega tener el mismo estatus moral que él. Ella no niega que podría ser responsabilizada por lo que él ha hecho. Al abstenerse de responsabilizarlo, ella permite que otros, que en una mejor posición que ella, lo hagan. Tal vez lo puedan hacer sin cometer una injusticia sobre Ted.

Por lo tanto, hay dos razones de porque nos deberíamos abstener de involucrarnos en prácticas de responsabilidad defectuosas. Una es que el mal que el acusador causa en el acusado en las prácticas de responsabilidad defectuosas pueden ser más significativas que el valor que tiene responsabilizar al malhechor por sus actos. La otra es que responsabilizar a una persona por sus actos a través de una práctica de responsabilidad defectuosa, el acusador puede bloquear prácticas de responsabilidad que están más cerca de lo ideal.

Construir más allá en el valor de nuestras prácticas de responsabilidad nos va a ayudar a ver porque los reclamos de complicidad pueden ser más fuertes que los reclamos de hipocresía, y por lo tanto también se encuentran con la segunda objeción. Criticando a alguien hipócritamente por un mal, el hipócrita comete un mal contra esa persona. Estaría implicando que los principios morales aplicables a ella no se aplican a él o trata a la persona como si estuviera obligada a estar moralmente bajo escrutinio por los males que comete, mientras que el mismo niega estar bajo escrutinio. En ese caso nos podríamos preguntar porque debería haber algo especial sobre la complicidad. ¿No están todas las ideas moralmente significativas en lugar en casos de hipocresía? Para contestar esto debemos explorar en profundidad las características de nuestras prácticas de responsabilidad: su enfoque en actos en particular. Las prácticas de responsabilidad tienen

el valor de reparar nuestras relaciones morales con los demás. Consiguen esto por estar enfocadas en los actos.

Están enfocadas en responsabilizar a las personas por actos en particular en vez de su conducta en general. Una razón para esto es porque la primer relación que queremos arreglar es entre el malhechor y la víctima. Nuestros principios morales se basan en el hecho de que debemos ver un interés significativo en los demás seres humanos como una razón para la acción. El significado del interés está, por el otro lado, basado en su estatus moral como agentes que están gobernados por normas. Cuando un mal ha sido cometido, el malhechor mostró una falla en reconocerle un interés como una razón para la acción, y eso normalmente resulta en que el interés sea retrotraído. Logrando que el agente se concentre en los efectos de sus males lo incentivamos a que reflexiones sobre el interés del agente, y a cambio en su significancia dado su mismo estatus moral. Esto le provee a la víctima la oportunidad de que le reconozcan que su estatus moral está siendo tomado en serio, algo que ha sido cuestionado por el hecho de que le han causado un mal.

Dado que las prácticas de responsabilidad son actos enfocados de esta manera, podemos ver como los reclamos de complicidad se erosionan en un mayor grado que los reclamos basado en la hipocresía. Supongamos que Paul se involucra con Rachel en una práctica de responsabilidad sobre un mal acto en particular. Haciendo eso estaría implicando que Rachel tiene que responder a su ofensa, reconociendo que el interés de la víctima apoya el principio moral de que ella no tendría que haber cometido el mal. Pero él niega el hecho de tener que responder al interés de esa manera y a través de eso, reparar su relación con la víctima. La víctima cuenta con la oportunidad para que los individuos responsables reparen sus relaciones con ella al aceptar el significado moral de sus intereses. Al responsabilizar a Rachel por el mal mientras que se niega la responsabilidad de Paul, Paul estaría implicando que la obligación moral de reparar aplica especialmente a ella en lo que respecta a esta instancia del mal. Por lo tanto, el reclamo de que él y Rachel enfrentan diferentes demandas morales es especialmente cruel. En contraste, en los casos de hipocresía, Paul podría sostener que otros tienen el derecho de responsabilizarlo por los males que ha cometido, donde los males han retrotraído los intereses de otras víctimas.

### 3. Complicidad y la Injusta Creación de Condiciones Criminogénicas

Tomemos la afirmación central de que las bases del derecho del Estado a responsabilizar a la gente pobre de los delitos que cometen en condiciones de injusticia económica se erosionan por el hecho de que el Estado tiene una especie de complicidad en los crímenes. El Estado es cómplice en la medida en que la injusticia económica que mantiene crea estas condiciones criminogénicas: condiciones en las que es más probable que los crímenes sean cometidos. Esta afirmación brinda una poderosa razón por la cual el Estado no debe sostener al pobre responsables de los crímenes que cometen.

Esto no quiere decir que no haya otras razones relacionales y no relacionales en contra del Estado por responsabilizar a los pobres por lo que hacen. Por un lado, el estado sería hipócrita por mantener a los pobres responsables de lo que hacen. En la creación de condiciones criminogénicas través de la injusticia distributiva, el Estado no sólo trata a los pobres injustamente con respecto a su nivel de riqueza, sino que también manifiesta tener insuficiente preocupación acerca de los crímenes que cometen. Una razón para que no perpetre la injusticia distributiva es que la injusticia distributiva es criminogénica. Si perpetra la injusticia distributiva, el estado manifiesta tener insuficiente preocupación por las víctimas de los delitos. Por lo tanto, en mantener a los pobres responsables de lo que hacen, el Estado alega que los pobres deben ser responsabilizados por violar sus obligaciones morales, al tiempo que niega a los pobres el derecho responsabilizarlo por no adherirse a esas mismas obligaciones.

Además, hay otras razones relacionales para negar que el Estado tiene derecho a responsabilizar a los pobres penalmente en estas circunstancias. Los pobres pueden reclamar que, como el estado los ha tratado injustamente, tienen derecho a no tener relaciones de responsabilidad con el Estado. Teniendo en cuenta que el Estado perpetra una injusticia económica en contra de ellos, tienen buenas razones para pensar que tiene una preocupación moralmente insuficientemente por ellos. Así, pues, tienen razones para creer que el Estado va a privarlos de oportunidades adecuadas para participar en sus prácticas de responsabilidad y mostrar consideración adecuada por su bienestar al castigarlos. En las condiciones actuales, hay un montón de otras razones para que los pobres crean que estas cosas son verdaderas. Sin embargo, incluso si fuéramos a mejorar nuestro sistema de juicios y castigos, los pobres tendrían alguna razón para no participar en ellos, dado que son tratados injustamente en términos económicos.

Estas cosas son relativamente incontrovertidas filosóficamente, aunque muy polémicas en el mundo real. Es más filosóficamente polémica, pero también más poderosa, la afirmación que dice que el Estado es cómplice en los delitos de los pobres. El poder de mostrar que el Estado es cómplice de los crímenes de los pobres debe ser lo suficientemente claro, no sólo de la discusión anterior de la complicidad, pero también del hecho que la demanda de complicidad se puede agregar a las pretensiones de la hipocresía y la del derecho a distanciarse de las relaciones de responsabilidad, que siguen a lo recién discutido.

Para demostrar que la afirmación de complicidad es plausible, la siguiente pregunta tiene que abordarse. ¿Por qué un agente se convierte en cómplice del crimen de los demás simplemente por la creación de las condiciones en las que los otros son más proclives a cometer esos males, incluso si ese agente no tiene la intención de que los demás los cometan? Solamente los teóricos de la conspiración creen que nuestros líderes políticos, en perpetrar las injusticias económicas contra los pobres, tienen la intención de que los pobres delinquen. A lo sumo, sabrán que los pobres serán más propensos a cometer crímenes en

circunstancias de injusticia económica. Este es precisamente el tipo de controversia que podría surgir en otras cuestiones familiares relativas a la complicidad. Podemos preguntarnos, por ejemplo, hasta qué punto una persona es cómplice en el uso de trabajo infantil mediante la compra de ropa que ella conoce que es realizada en los talleres clandestinos que utilizan estos niños.

Forzando la objeción de que la complicidad no se puede expandir hasta aquí, el objetor podría centrarse en el *actus reus* de la complicidad, su *mens rea*, o en la conjunción de ambos. Respecto al *actus reus*, el objetor podría afirmar que creando las condiciones en las que es más probable que los pobres cometan crímenes, el Estado ha hecho nada para asistir en los delitos, y, por lo tanto, no pueden ser considerados como cómplices de ellos. En cuanto a *mens rea*, el objetor podría decir que, como el Estado carece de la intención de que los pobres cometan delitos, no deben ser considerados como cómplices de los crímenes. No obstante, como veremos, lo explicado sobre *actus reus* y *mens rea* son altamente implausibles de forma independiente, y esto ayuda a establecer que no deben ser consideradas como plausibles juntas.

Comencemos con el concepto de *actus reus*. El pensamiento del objetor es que crear las condiciones en las que es más probable que un crimen ocurra no es un acto de complicidad. Para probar esto, debemos considerar casos en que el agente tiene el mayor grado de culpa. Supongamos que los funcionarios del gobierno piensan que pueden mantenerse en el poder con mayor efectividad en condiciones donde los pobres cometen delitos. Cuando los pobres cometen crímenes, los argumentos basados en la seguridad tienen más fuerza, y tales argumentos son más fáciles para que el gobierno haga que para sus principales opositores políticos, que tienen una larga tradición de libertades civiles. Dado que los funcionarios han leído literatura criminológica demostrando que la delincuencia criminal aumenta en circunstancias de mayor desigualdad, desarrollan políticas fiscales regresivas. No podríamos entonces negar que el Estado es cómplice de los delitos de los pobres, de una manera que erosiona su derecho a hacerlos responsables de esos crímenes.

La afirmación de *mens rea* es aún más débil. En los casos estándar de complicidad por asistencia, el agente actúa con el conocimiento de que el agente principal cometerá el crimen, pero sin la intención de que así lo hará. Si Smith proporciona el asesino a sueldo con el arma por dinero, a sabiendas de que va a disparar a Jones, pero sin importarle si él lo hace, o incluso si Jones confía en que va a fallar, Jones es cómplice del tiroteo. Nuestra concepción de complicidad sería muy estricta, si exigiríamos a los agentes cómplices tener intención de que el agente principal realice el crimen.

Podría argumentarse aquí que, mientras el estado sabe que la tasa de criminalidad aumentará en condiciones de desigualdad, no sabe que cualquier persona pobre en particular cometerá un delito. Por lo tanto, esto debe ser visto como un caso de complicidad imprudente en lugar de complicidad conocida, y así, pues, la afirmación que dice que el Estado no tiene derecho a responsabilizar a una persona carenciada en particular por lo que ha hecho es debilitado significativamente. Sin embargo, es difícil ver cómo eso podría ser correcto. Supongamos que Smith es instruido por un jefe de la mafia para que proporcione a un asesino a sueldo un arma, pero él aún debe seleccionar un asesino a sueldo de su pequeño libro negro. Smith proporciona la pistola dejándola en una caja de seguridad para que el hombre seleccionado la busque. El jefe de la mafia entonces selecciona un asesino a sueldo. Más tarde Smith intenta responsabilizar al asesino a sueldo por disparar a Jones. El hecho de que Smith haya desconocido que sería ese asesino en particular no puede hacer ninguna diferencia en su reclamo de que no tiene derecho a responsabilizar a Smith por lo

ocurrido. Tampoco puede hacer diferencia alguna que Smith no sabe que él va a disparar Jones, por lo menos si no hay una buena razón para que Smith quiera que le disparen a Jones en particular.

Dado que tanto *actus reus* como *mens rea* son muy débiles independientemente, tenemos buenas razones para dudar que puedan tener éxito en conjunción. Sin embargo, debemos considerar estos argumentos. Este es un tipo de argumento. El *actus reus* de complicidad se diferencia: hay distintos tipos de complicidad que reflejan las diferentes maneras en que una persona podría estar involucrada en el crimen del agente principal. Algunos tipos de complicidad requieren la intención de que el agente principal cometa el crimen, mientras otros no. Al prestar asistencia, se podría argumentar, el conocimiento de que el agente principal cometerá su crimen, o incluso la imprudencia, es suficiente complicidad. Aun así, no es suficiente en otros casos, particularmente en casos en que la complicidad consiste en la creación de las condiciones en las que hay mayor probabilidad de que el agente principal realice el delito.

Esta es la clase de ejemplo que puede hacer esto plausible. Supongamos que Susan tiene una empresa que va de puerta en puerta vendiendo productos en Klanfield donde una alta proporción de residentes son miembros de una organización racista. Un número de sus empleados son de color negro. Susan envía sus empleados negros a Klanfield, sabiendo que algunos de ellos serán agredidos. Sus empleados son conscientes de los riesgos de visitar Klanfield, pero muchos de ellos toman el riesgo para mantener sus puestos de trabajo. Derek, un residente racista de Klanfield, asalta John, uno de los empleados negros de Susan. Podemos considerar estas dos variaciones en el caso. En el primer caso, Susan envía a sus empleados a Klanfield porque es racista y quiere que los ataquen, a pesar de que ella podría hacer las mismas ganancias enviándolos a otra parte. En el segundo caso, Susan envía a los empleados a Klanfield sabiendo que algunos de ellos serán agredidos, pero lo hace sólo porque así hará más dinero.

Podría parecer que hay una clara distinción entre estos casos. En el primer caso, Derek lleva inconscientemente a cabo el plan de Susan para ver a los empleados atacados. En el segundo caso, no lo hace. Eso hace que Susan sea cómplice en el primer caso, pero no en el segundo. Esto puede manifestarse en la intuición de que, mientras Susan no puede responsabilizar a Derek por agredir a Juan en el primer caso, sí puede en el segundo.

La primera cosa a tener en cuenta sobre estos casos es que las intenciones de las partes son irrelevantes si las acciones no se erróneas en absoluto. Si ella no ha hecho algo que esta *prima facie* mal, no necesita dar una razón por qué hizo lo que lo hizo. Supongamos que Jake es un vendedor de armas, que se le permite, tanto legal como moralmente, vender armas a ciertas personas que cumplan con ciertos requisitos. Harry va al local de Jake a comprar, cumpliendo los criterios. Jake tiene la intención de que cometa un delito con el arma. Ese hecho por sí solo no puede hacerlo cómplice. Si él ha hecho lo que se le permite hacer, él no ha cumplido con el *actus reus* de complicidad. Jake sólo necesita proporcionar justificaciones para sus actos ilícitos. En estas circunstancias, ya que la venta de la pistola es permitida, se puede llevar a cabo esa acción, por cualquier motivo.<sup>11</sup> Si eso es correcto, debemos tener cuidado con respecto a tener a Susan como cómplice en el primer caso.

No obstante, supongamos que lo que Susan ha hecho en enviar a sus empleados a Klanfield es *prima facie* equivocado. ¿Por qué podría hacer una diferencia si pretende que sean

---

11 John Gardner, "Justifications and Reasons," in *Offences and Defences* (Oxford: Oxford University Press, 2007); ver también Tadros, *Criminal Responsibility*, cáp., 10.

agredidos o simplemente sabía que iban a serlo? La respuesta es una familiar que a veces puede justificar el daño previsto proporcional a otras personas, aunque no podamos justificar daños intencionales a otros. Aquí podemos comparar los conocidos pares de ejemplos de un bombardero estratégico y un bombardero terrorista. Durante una guerra justificada, un bombardero estratégico deja caer una bomba en una fábrica de municiones junto a una escuela, matando a un número de niños, en fin de privar al enemigo de municiones vitales y poner fin a la guerra, lo que reduce la pérdida de vidas civiles en general. Un bombardero terrorista deja caer una bomba en una escuela, con la intención de matar el mismo número de niños, con el fin de desmoralizar al enemigo y acabar con la guerra, reduciendo así la pérdida de vidas de civiles por el mismo número en general. Muchas personas creen que si el número de vidas salvadas es lo suficientemente grande, el bombardero estratégico podría ser justificado, mientras el bombardero terrorista no.

Esta distinción podría considerarse relevante aquí también. Se podría pensar que Susan puede justificar el envío de sus empleados a Klanfield en el segundo caso, a sabiendas que van a ser agredidos, pero que ella no puede justificarlo en primer caso.<sup>12</sup> Enviar sus empleados a Klanfield podría considerarse justificable. No obstante, si es así, es *prima facie* equivocado. Por lo tanto, ella debe proporcionar una razón para enviar a los empleados allí, para cambiar una acción justificable a una justificada, y dada sus malas intenciones no puede proporcionarlas. Suponiendo que sea justificable enviar a sus empleados a Klanfield, tal motivo está a disposición de Susan en el segundo caso. Por lo tanto, sus intenciones plausiblemente pueden hacer una diferencia en un caso como éste.

Si embargo, esta diferencia entre consecuencias deseadas y previstas es relevante, si es así, sólo porque estamos preocupados por una acción justificable. Por estipulación, nuestro enfoque es en los casos en que el Estado ha cometido un mal del tipo de injusticia económica, no sólo *prima facie*, pero todo considerado. Estamos en el reino de las acciones que no son sólo están injustificadas sino injustificables. En ese caso, la distinción entre la intención de que los pobres van a cometer crímenes y el conocimiento de que lo van a hacer, no puede jugar el tipo de papel que podría desempeñar en el análisis del ejemplo anterior. Eso milita fuertemente a favor de ver al Estado como cómplice de los delitos de los pobres. El hecho de que los pobres son más propensos a cometer crímenes en circunstancias de injusticia proporciona una razón más en contra de hacer algo que ya está mal. El estado no puede entonces afirmar que no es cómplice de esos crímenes en base de que lamenta que se produzcan.

Podría pensarse, sin embargo, que aunque el Estado es cómplice de los crímenes de los pobres, este tipo de caso muestra una preocupación por la relación entre la complicidad y el derecho a responsabilizar a otros. Para entender la preocupación, supongamos que Susan envía a sus empleados a Klanfield pues ganará más dinero que enviándolos a otra parte, pero que ella se equivoca al hacer esto. Consideraciones que refieren a su seguridad debería haber llevado a enviarlos a otra parte, a pesar de que ella haría menos dinero. En el caso donde Susan envía sus empleados a Klanfield pretendiendo que sean agredidos por los residentes racistas es, claramente, absurdo que ella responsabilice a los residentes de lo que han hecho. En el caso donde ella actúa por motivos financieros, sin embargo, cualquier

---

12 Cf. Judith Jarvis Thomson *Rights, Restitution and Risk* (Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1986); see also Thomas Scanlon, "Intention and Permissibility I," 74 *Proceedings of the Aristotelian Society Supplementary Volumes* (2000); F. M. Kamm, *Intricate Ethics* (Oxford: Oxford University Press, 2007), pp. 132–133; and Tadros, *Criminal Responsibility*, ch. 10.

alegación que dice que no está en su derecho mantener responsables a los residentes racistas de lo que han hecho parece débil.

Podría pensarse que la misma preocupación surge con respecto a la complicidad del Estado en los delitos de los pobres. Sin embargo, hay una diferencia significativa entre el caso Klanfield y el caso de la pobreza, lo que explica nuestras intuiciones acerca del caso Klanfield. En el caso Klanfield, las actitudes racistas de los residentes no causan una injusticia sólo a los empleados negros de Susan, pero también a ella. Ella no tiene moralmente permitido enviar sus empleados a Klanfield debido a la tendencia de los demás para hacer el mal, y eso restringe sus oportunidades económicas. Este hecho cuenta pesadamente en contra de su prohibición de responsabilizar a los residentes por los males que cometen en contra de sus empleados. Los residentes no pueden decirle: "Si no desea que sus empleados sean agredidos, no debería haberlos enviado a visitarnos". No pueden decir esto porque ella debería tener derecho a enviar a sus empleados a Klanfield, y es su propensión a hacer mal lo que le impide tener un permiso moral. Ningún reclamo similar está disponible para el estado con respecto a los delitos de los pobres.

Los pobres tienen un argumento significativo de que el estado no tiene derecho a retenerlos responsables de los crímenes que cometen. La idea no es sólo que el Estado sería hipócrita en responsabilizar a los pobres de los crímenes que cometen; en eso se ha demostrado estar insuficientemente preocupados por la delincuencia a través de la creación de condiciones bajo las cuales es más probable que la infracción ocurra. No lo es sólo que los pobres, en haber sido tratados injustamente por el Estado, tienen una buena razón para distanciarse de la situación con respecto a las prácticas de responsabilidad. Estas ambas cosas son verdaderas, pero la afirmación también se basa en la complicidad del Estado en sus delitos. Incluso si no pueden negar que son responsables de sus crímenes, los pobres pueden negar que el Estado tiene derecho a hacerlos responsables con el argumento de que el Estado ha creado las condiciones injustas en las que su responsabilidad por la ofensiva criminal se vuelve más probable. Como consecuencia, el estado tiene responsabilidad de sus crímenes. Es importante destacar que esto también demuestra por qué este tipo de demanda tiene más fuerza cuando se hace por los pobres de lo que es cuando se hace por los ricos en circunstancias de injusticia, algo que tiene plausibilidad intuitiva. Una persona rica que es responsable de cometer un delito tiene un reclamo por hipocresía. Él puede sugerir que el Estado, en la creación de condiciones de injusticia económica, demuestra tener insuficiente preocupación sobre los delitos que se cometen de este tipo, por lo que no puede declararlo responsable de cometer su crimen; pero esa afirmación es relativamente débil. El estado trata a la comisión de tales delitos como una razón en contra de perpetrar la injusticia económica contra los pobres, aunque la razón no es lo suficientemente fuerte como para derrotar sus motivaciones en la perpetración de tales injusticias. Los pobres, por el contrario, afirman que el estado es en parte responsable de los crímenes que ellos cometen. Como es responsable del delito, no tiene derecho a mantener otras personas responsables de él.

#### 4. Injusticia agravada

En la medida en que las dos condiciones con las que comenzamos estén satisfechas, los pobres tienen un reclamo legítimo en contra que el Estado no los haga responsables por los delitos que cometen por tres razones. La primera es que el estado es hipócrita en responsabilizarlos, manifestándose, a través de la perpetración de la injusticia económica,

estar insuficientemente preocupados por los crímenes mediante la creación de condiciones criminogénicas. La segunda es que, como víctimas de la injusticia, tienen razones legítimas para distanciarse a sí mismos de las prácticas estatales de responsabilidad. Dada la forma en que han sido tratados, no tienen esperanza de que se haga justicia dentro de esas prácticas. El tercer motivo es que el Estado es cómplice de sus crímenes. Se carga con la responsabilidad por esos crímenes, y no tiene derecho a actuar como juez en un caso en el que debería ser un coacusado.

El pobre puede tener derecho a que el Estado no pueda hacerlos responsables por los crímenes que cometen. Nada de lo dicho hasta ahora implica que los pobres tengan un derecho a que el Estado se abstenga de responsabilizarlos por los crímenes que cometieron. En su lugar, una especie de injusticia es perpetrada por el Estado contra los pobres cuando se los tiene responsables de sus crímenes, incluso si son penalmente responsables de los mismos. Al menos, el Estado comete una injusticia tal en la medida en que no reconoce plenamente su propia responsabilidad.<sup>13</sup> Se sugirió anteriormente que una práctica ideal de la responsabilidad podría incluir partes cómplices sosteniendo a sus socios en el crimen y a ellos mismos responsables de los delitos que cometen. Podríamos imaginar un proceso de justicia penal, o alguna otra práctica de responsabilidad, en la que se hace a los pobres responsables de los crímenes que se cometen, pero, ¿el Estado también acepta su responsabilidad por los crímenes?

Con el fin de aceptar de manera adecuada la responsabilidad por los delitos de los pobres, el estado tendría que crear la expectativa de que no va a actuar de manera tal que resulte cómplice de crímenes similares en el futuro. Se podría hacer esto rectificando la injusticia económica criminogénica. Si tal práctica es siquiera posible, lo es sólo en el punto en que un estado económicamente injusto se convierte en justo. En ese momento, tiene pleno derecho a mantener a los pobres penalmente responsables, en la medida en que asume su complicidad en sus crímenes. Hasta entonces, sin embargo, no puede decir que acepta responsabilidad por su complicidad. De no ser así, podríamos preguntarnos si el argumento proporcionado hasta ahora garantiza un obstáculo absoluto en que el estado responsabilice a los pobres de sus crímenes. Para ver por qué no debemos tener en cuenta la preocupación de que al no responsabilizar a los pobres de los crímenes que cometen, el Estado puede cometer otro tipo de injusticia: una injusticia contra las víctimas y posibles víctimas de la delincuencia. Si hay una cosa como la justicia penal, debe ser a veces justo que el estado mantenga a la gente responsable de sus crímenes. Por lo menos a veces, por otra parte, esto no es algo que el estado tiene el mero derecho de hacerlo; es algo que el Estado está obligado a hacer. Los ciudadanos pueden exigir con razón que el Estado proporcione condena pública por delitos penales graves. Cuando se falla en condenar actos delictivos graves, donde el responsable es conocido por nosotros, constituye una grave injusticia: la injusticia de no reconocer públicamente el significado moral de la víctima y sus intereses.

Por esta razón, en las condiciones de injusticia económica, el Estado se ve atrapado en un dilema moral con respecto a la justicia penal. Se debe, de un modo u otro, ver compuesta la injusticia que se ha cometido a través de su injusta distribución de la riqueza. O bien se debe mantener a los pobres responsables de los crímenes que cometen, perpetrando un tipo de injusticia criminal. Alternativamente, puede dejar de hacerlo, perpetrando otro tipo de

---

13 Ver Duff, *Answering for Crime*, pp. 192–193.

injusticia criminal.<sup>14</sup> Entonces, la injusticia económica no sólo está mal por razones intrínsecas. Es un error ya que se complica inevitablemente por la injusticia penal de una u otra clase.

Vale la pena preguntarse por qué las víctimas de los delitos pueden tener un interés en responsabilizar a la persona por el delito que ha cometido. Es útil distinguir razones intrínsecas e instrumentales aquí. Los ciudadanos tienen una razón para querer que el delincuente se haga responsable por su propio bien. Una razón central tiene que ver con la condena estatal por el daño que se les ha infligido. Asumamos, aunque, a menudo, no es seguro asumir, que el crimen que se ha cometido contra la víctima es legítimamente un crimen. Además, supongamos que, puesto que no se limita a rectificar la injusticia económica que el estado ha perpetrado, la víctima puede considerarse a sí misma como en peor situación en la que ella debería estar en ese contexto. Tal vez eso podría ser debido a que el crimen le priva de algo más que su riqueza, por ejemplo porque se trata de la interferencia con la integridad corporal o porque da lugar a estar económicamente peor de lo que podría estar.

Para que la tipificación de una conducta sea legítima, la conducta proscrita debe ser no sólo injusta, sino públicamente injusta. Debe ser el tipo de mal en el que el público tiene un interés legítimo en la condena a través de las instituciones públicas. Una razón que se ha dado para explicar por qué el público podría tener tal interés es que condenar la conducta del acusado expresa una especie de solidaridad con la víctima. El acusado, a través de su conducta, indica a la víctima que ella carece de pleno status de ser humano. El Estado, en la investigación, enjuiciamiento, y condenando la conducta del acusado reivindica el status de la víctima, teniendo igual valor.<sup>15</sup> Expresa condena con el fin de expresar la solidaridad pública con la víctima para confirmar que el estado, a diferencia de la parte demandada, le reconoce el status humano. Sea o no que pensemos que la condena se expresa a través del castigo, muchos teóricos legales estarán de acuerdo en que este es un papel adecuado para una condena penal.<sup>16</sup>

Supongamos que el Estado no tiene derecho a mantener al acusado responsable de la comisión de este delito. En ese caso, el Estado falla en condenar lo que se ha hecho a la víctima, y por lo tanto no responde a la actitud manifiesta del demandado hacia el status de esta. Por lo tanto, su demanda legítima, que el Estado reafirme su status humana mediante el enjuiciamiento y la condena, se le niega. Es por esta razón que podemos pensar que los estados que carecen de leyes adecuadas de violación y asesinato, o una maquinaria adecuada de justicia penal para el enjuiciamiento y castigo de todos los delitos, transgrede los derechos humanos de sus ciudadanos. Estos incumplimientos constituyen un fracaso para tomar en serio la responsabilidad del Estado para afirmar el status moral de sus ciudadanos cuando este es negado por otros.

---

14 Duff, "I Might Be Guilty, But You Can't Try Me": Estoppel and Other Bars to Trial," pp. 245, 257–259.

15 Ver Jean Hampton, "Righting Wrongs: The Goal of Retribution," in *The Intrinsic Worth of Persons: Contractarianism in Moral and Political Philosophy* (Cambridge, Inglaterra: Cambridge University Press, 2007).

16 Ver Thomas Scanlon, "Punishment and the Rule of Law," in *The Difficulty of Tolerance: Essays in Political Philosophy* (Cambridge, Inglaterra: Cambridge University Press, 2003).

Al considerar el valor instrumental de las condenas, hay una serie de delitos cuya existencia no puede plausiblemente ser defendida como males públicos realizadas a las víctimas. Tienen particular importancia los delitos de seguridad que están diseñados para mejorar la seguridad de la población en su conjunto. Delitos sobre la tenencia o posesión son los más comunes, pero incluso delitos como el asesinato y la violación tienen a la seguridad como parte de su razón de ser. Muchos de nuestros delitos deben ser derogadas o reescritos a la luz de las preocupaciones normativas. Una de tales preocupaciones se basa en el valor de la seguridad en sí. Es cuestionable si algunas de nuestras ofensas criminales incrementan la protección en absoluto. Algunas, claramente, erosionan la seguridad de una clase, tales como la seguridad de la interferencia por parte del Estado en forma de investigaciones ilícitas, enjuiciamientos y condenas. Además, algunos delitos, especialmente en el ámbito del terrorismo, socavan la seguridad de las personas, que ya tenían un nivel relativamente bajo de seguridad.

Por el bien del argumento, vamos a considerar un delito contra la seguridad que es justo. El delito inglés, que prohíbe la posesión de un arma automática es plausiblemente un delito de ese tipo.<sup>17</sup> Es un delito que da seguridad a las personas que son menos seguras, así como el resto de nosotros, en que la delincuencia armada es probablemente más frecuente en las comunidades urbanas pobres. Lo hace, además, con una interferencia relativamente menor de la libertad. No muchas personas tienen una razón muy fuerte para querer poseer un arma automática.<sup>18</sup> Supongamos que una persona pobre posee un arma de fuego automática. Afirma que el Estado no tiene derecho a hacerlo responsable dada su complicidad en lo que ha hecho. Sin embargo, los miembros de las comunidades más pobres pueden, entonces, contrademandar que el Estado debe hacerlo responsable por lo que hizo, en la medida en que una falla en hacer eso a él y otros como él, erosiona aún más su seguridad.

Dado que son víctimas de la injusticia económica, los pobres sufren casi con certeza más inseguridad de la que deberían. Esto será así por dos razones. En primer lugar, la pobreza, o al menos la que es una consecuencia de la injusticia, es casi seguro una de las causas del aumento de la tasa de criminalidad, especialmente en las comunidades pobres. En segundo lugar, debido a que los pobres tienen menos riqueza de la que deberían tener, tienen menos dinero para gastar en mejorar su seguridad. Una de las ventajas de ser rico es que ellos pueden hacerse más seguros frente a la delincuencia, viviendo en lugares más seguros y caros, mediante la compra de alarmas de seguridad y por la elección de ir a caros restaurantes, clubes y bares donde es menos probable que se produzca un crimen. Por lo tanto, a falta de juzgamiento y condena del infractor de un delito contra la seguridad podría agravar la injusticia cometida contra otros que ya son víctimas de injusticia.

Por estas razones, no debemos pensar que el argumento de complicidad proporciona un obstáculo absoluto en el enjuiciamiento de los pobres por los crímenes que cometieron. Supongamos que el Estado es cómplice de los delitos de los pobres al perpetrar injusticias económicas contra ellos, que los hacen más propensos a delinquir. Eso proporciona una razón para no mantener a los pobres responsables de los crímenes que cometen. No obstante, el Estado debe atender, no sólo a las injusticias que se derivan de enjuiciamiento y condena, sino, también, las que se derivan de la incapacidad de procesar y condenar. En algunos casos, sin embargo, mientras que no procesar y condenar al delincuente causa alguna injusticia a la víctima o al resto de los ciudadanos, la injusticia no es lo

---

17 Ver Sección 51 de "the Firearms Act 1968".

18 Ver Victor Tadros, "Crimes and Security" 71 *Modern Law Review* (2008).

suficientemente grave como para superar la injusticia de responsabilizar al delincuente por lo que ha hecho. Esto será particularmente cierto respecto a los crímenes sin víctimas que tienen un impacto sobre todo en la seguridad de las personas económicamente acomodadas. Cuando expresamos la idea de que no hay que mantener a los pobres responsables de los crímenes que cometen es probable que se enfrenten a dos cuestiones. Una es que los pobres no tienen suficientes oportunidades para hacer las cosas de forma distinta de como las hicieron. A menudo se ha señalado que los pobres no se ven obligados a cometer delitos, que no toda la gente pobre lo hace, y que la pobreza no puede, salvo en caso de urgencia, ser, o bien, una justificación o excusa para la delincuencia. La otra es que al no mantener a los pobres responsables de lo que han hecho, son condescendientes. Actuamos como si no contarán como agentes morales completos, que es algo de lo cual ellos tienen buenas razones para resistirse.

En muchos casos, estas dos respuestas van en la dirección correcta. Los pobres son los agentes responsables, cuyas ofensas son raramente justificadas. Sin embargo, puede haber buenas razones por las que no debemos hacerlos responsables en un juicio penal por los delitos que cometen. Incluso si están apropiadamente considerados responsables, hay buenas razones para estar intranquilos y para lamentar la injusticia que se ha cometido en contra de ellos. Mediante la creación de condiciones de injusticia en la que los pobres son más propensos a cometer crímenes, nosotros, como ciudadanos democráticos, demostramos, no sólo estar dispuesto a tratar a los pobres injustamente, demostramos estar insuficientemente motivados para crear condiciones menos criminogénicas. Hay que cargar con cierta responsabilidad por los delitos que cometen, y esto nos da una razón para no mantener a esos individuos responsables por sus crímenes. Como somos cómplices de sus crímenes, debemos ser coacusados en lugar de jueces. Abstenerse de responsabilizarlos no es ser condescendiente por tener una falta de capacidad o status moral, y no es para justificar o excusar su conducta. Es aceptar nuestra propia responsabilidad por lo que hacen de manera responsable. Si, sin embargo, tenemos razones suficientes para hacerlos responsables por lo que hacen, nosotros también debemos lamentar este hecho, y responder en consecuencia. Por lo menos podemos decir que los corazones de los liberales cuyo corazón sangra tienen buenas razones para sangrar.<sup>19</sup>

---

19 Una versión temprana de este artículo fue entregada a un grupo político de filósofo en Queen's University en Kingston, Ontario. Me gustaría agradecer a los participantes, los organizadores de Malcolm Thorburn, y Andrew Lister, y también a Kimberley Brownlee y Andrew Williams por sus generosos comentarios y discusión.

